

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (04) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001- 40 – 03 – 017 – 2022– 00751- 00 *(Cuaderno principal)*

Remítase el memorial poder allegado por el profesional del derecho Julio Alberto Tarazona Calvo (pdf 07 Cp.) al juzgado trece (13) Civil Municipal de Bogotá D.C célula judicial competente para conocer de tal petitorio, ya que si se revisan las documentales adosadas se advierte sin asomo de dudas que el proceso en el que pretende hacer valer sus potestades cursa en aquel juzgado, véase que la orden de embargo fue decretada por este (p. 5 pdf 07 Cp.) y el encabezado del poder se dirige al Juzgado en comentario (p. 2 pdf 07 Cp.).

Practicadas las medidas cautelares en la presente causa judicial, resulta pertinente REQUERIR bajo los postulados del artículo 317 del Código General del Proceso a la sociedad demandante para que en el término improrrogable de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación en estados de esta providencia, cumpla con la carga procesal impuesta por auto del 21/10/2022 (pdf 06 Cp.) consistente en la notificación de su pasiva, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito. (num. 1 art. 317 del C.G. del P.)

Rememórese el deber legal que le asiste de integrar oportunamente el contradictorio (num. 6 art. 78 CGP), motivo por el cual deberá acreditar la remisión de la totalidad de los documentos que integran la demanda, sus anexos y el auto que libro el mandamiento ejecutivo como mensaje de datos con su acuse de recibo respecto a su demandado (art. 8° L. 2213 de 2022) u optar por notificar bajo las directrices del estatuto procesal primigenio (art. 291 y 292 del C.G del P), en todo caso, cualquiera que sea la norma escogida deberá cumplir con los parámetros dados por cada una de ellas.

Secretaria proceda de conformidad y controle los términos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE(2),

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN

LA JUEZ

Estado No.29 del 05/07/2023

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a02be343feed956ec65638fc85b6ee81e4afd787a2c06b2e11fed848ad878e19**

Documento generado en 04/07/2023 04:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>